

## RESOLUCIÓN No. 02387

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por el Decreto Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974; la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993; el Decreto 948 de 5 de junio de 1995 (hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015); la Resolución 627 de 7 de abril de 2006, la Ley 1333 de 21 de julio 2009, Ley 1437 de 18 de enero de 2011 Código Contencioso Administrativo -Decreto 01 de 1984-, en armonía con las facultades delegadas por la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009 y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, con el fin de atender el memorando No. 2011IE55746 del 17 de mayo de 2011, se llevó a cabo visita técnica el día 12 de agosto de 2011, al establecimiento de comercio denominado **ORBITA**, ubicado en la carrera 68 C No. 79-21 primer piso de la localidad de Engativá de esta Ciudad, propiedad del señor **SEGUNDO FLAMINIO AMADO CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía 19.462.582.

Que mediante el Acta No. 209 de 12 de agosto de 2011, se solicitó al propietario del establecimiento **ORBITA**, para que dentro del término de quince (15) días calendario, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

### RESOLUCIÓN No. 02387

- Efectuar las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con la actividad comercial.
- Remitiera a la Entidad el informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitiera el registro de la Matricula Mercantil del establecimiento de comercio.

Que esta Entidad, con el fin de realizar seguimiento al Acta/Requerimiento No. 209 de 12 de agosto de 2011, llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 02 de septiembre de 2011 al precitado establecimiento, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006

Que como consecuencia de la anterior visita, se emitió el Concepto Técnico No. 03894 de 13 de mayo de 2012, donde se concluyó:

“(…)

#### 10. CONCLUSIONES

- *La emisión de ruido generada por el establecimiento comercial **ORBITA** ubicado en Carrera 68C No. 79 – 21 Primer Piso, tiene un grado de significancia del aporte contaminante de **MUY ALTO** impacto, según lo establecido por la Resolución 832 del 2000 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA).*
- *El funcionamiento del establecimiento **ORBITA** ubicado en la Carrera 68C No. 79 – 21 Primer Piso, genera una emisión de ruido que continua superando los decibeles permitidos para una zona comercial con Nivel de Emisión  $L_{Aeq,T}$  de **82,4 dB (A)**, en horario Nocturno.*
- *Según los resultados de la evaluación sonora, los niveles sonoros **INCUMPLEN** actualmente con los valores de referencia normativa, establecidos en la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial “Artículo 9 Estándares máximos permisibles de emisión de ruido. En la Tabla 1” para un **Sector C. Ruido Intermedio Restringido**, sin que se haya dado cumplimiento al Acta de Requerimiento No. 209 del 12/08/2011.*

(…)”

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que de conformidad al artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, que señala:

*“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

### **RESOLUCIÓN No. 02387**

Que la enunciación Constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en éste sentido, el artículo 3° del Título I – Disposiciones Generales- del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores, estipulando: “...*las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad ...*”

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, establece que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio del Medio Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales los grandes centro urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de conformidad con las competencias establecidas por ley y reglamentos.

Que esta Dirección, al verificar y analizar las pruebas obrantes en el expediente SDA-08-2016-1470, observó que el concepto técnico No. 03894 de 13 de mayo de 2012, que se emitió fundamentado en la visita técnica realizada el día 02 de septiembre de 2011 y el cual concluyo que el agente generador incumple con los niveles máximos de ruido para un sector C. Ruido Intermedio Restringido, zona comercial al dar un resultado de 82,4 dB(A) en horario nocturno, se evidencia la inexistencia de los certificados de calibración del sonómetro y el certificado de calibración del pistofono.

Que del estudio realizado al expediente SDA-08-2016-1470, esta autoridad ambiental observó que no encuentran los soportes suficientes para continuar con la actuación administrativa adelantada contra el señor **SEGUNDO FLAMINIO AMADO CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía 19.462.582, en calidad de propietario del establecimiento denominado **ORBITA**, ubicado en la carrera 68 C No. 79-21 primer piso debido a que no se encuentran los soportes que evidencien la calibración del equipo sonómetro SOLO - TIPO 1 con número de serie 30166 y tampoco se encuentra el soporte de calibración del pistofono del equipo ya referenciado, utilizados en la medición realizada el día 02 de septiembre de 2011 y que según lo estipulado por el parágrafo 2° del Artículo 19 del capítulo IV de la Resolución 0627 de 2006, hace parte integral de los protocolos de medición, como se observa a continuación:

## RESOLUCIÓN No. 02387

**“Artículo 19. Calibraciones.** Antes de iniciar una toma de mediciones, en el sitio de medida, el equipo tiene que ser calibrado a las condiciones del lugar en el que se van a tomar las mediciones, para lo cual se utilizará un pistófono o calibrador.

**Los certificados de calibración electrónica de cada equipo deben estar vigentes de acuerdo con las especificaciones del fabricante y copia de los mismos deben ser adjuntados en el informe técnico.** Para efectuar las mediciones se deben tener en cuenta las indicaciones facilitadas por el fabricante de los equipos de medida, en cuanto a rangos de medida, tiempos de calentamiento, influencia de la humedad, influencia de los campos magnéticos y electrostáticos, vibraciones y toda aquella información adicional que asegure el correcto uso del equipo.”(negrilla fuera de texto)

Con base a lo anterior, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas al seguimiento de ésta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Entidad. No obstante, cabe advertir que esta autoridad ambiental en uso de sus facultades legales, podrá hacer seguimiento a dicha actividad en cualquier momento, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

*“ARTÍCULO 267. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo..”*

Que por su parte el artículo 122 del Código General del Proceso, dispone:

*“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo”.*

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

## RESOLUCIÓN No. 02387

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el artículo primero numeral 1 de la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “...los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.”

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el archivo definitivo de las diligencias administrativas que reposan en el expediente SDA-08-2016-1470 perteneciente al señor **SEGUNDO FLAMINIO AMADO CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía 19.462.582 en calidad de propietario del establecimiento de comercio **ORBITA**, ubicado en la carrera 68 C No. 79-21 primer piso de la localidad de Engativá de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para que proceda a archivar las diligencias mencionadas y retire el expediente de la base activa de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto al señor **SEGUNDO FLAMINIO AMADO CAMACHO**, a la carrera 68 C # 79-21 primer piso en Bogotá, D.C.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de noviembre del 2016



Página 5 de 6

## RESOLUCIÓN No. 02387

### Oscar Ferney Lopez Espitia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2016-1470

**Elaboró:**

GLADYS ANDREA ALVAREZ FORERO C.C:	52935342	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160236 DE 2016	FECHA EJECUCION:	04/11/2016
-----------------------------------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/11/2016
NELFY ASTRID BARRETO LOZADA	C.C:	53135005	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160582 DE 2016 CESION DE	FECHA EJECUCION:	04/11/2016
JANET ROA ACOSTA	C.C:	41775092	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160450 DE 2016	FECHA EJECUCION:	25/11/2016
GLADYS ANDREA ALVAREZ FORERO C.C:	52935342	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160236 DE 2016	FECHA EJECUCION:	24/11/2016	
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/11/2016
MARIA CATALINA SANTANA HERNANDEZ	C.C:	1019012336	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160785 DE 2016	FECHA EJECUCION:	27/11/2016
JANET ROA ACOSTA	C.C:	41775092	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160450 DE 2016	FECHA EJECUCION:	23/11/2016
JANET ROA ACOSTA	C.C:	41775092	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160450 DE 2016	FECHA EJECUCION:	08/11/2016
BIBIANA ANDREA OLAYA IGUA	C.C:	23690977	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160417 DE 2016	FECHA EJECUCION:	23/11/2016

**Aprobó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/11/2016
----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

**Firmó:**

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/11/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------